

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

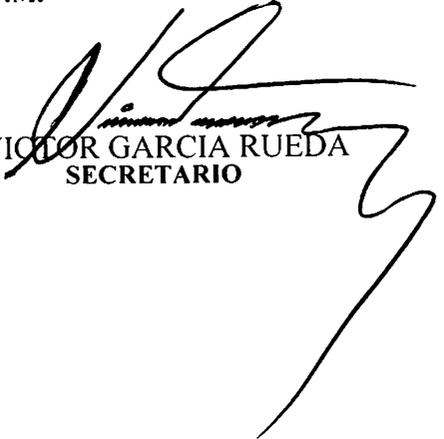
ESTADO No. **092**

Fecha: 18/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2011 00315	Ordinario	INDIRA GANDHY CORDOBA OVALLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago El despacho termina proceso por pago total de la obligación.-	17/08/2021	
20001 31 05 003 2018 00008	Ordinario	JEINER ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ	BUEN HOGAR LTDA	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho fija y liquida agencias en derecho.-	17/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00169	Ordinario	JHON EDUARDO SARMIENTO PALLARES	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por desistimiento El despacho acepta desistimiento y decreta terminación.-	17/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00176	Ordinario	JESUS ALFONSO - CHACON MUÑOZ	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por desistimiento El despacho acepta desistimiento y decreta terminación.-	17/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso. Ordinario Laboral

Demandante: INDIRA CORDOBA OVALLE Y OTROS

Demandado: CORPOSER Y OTROS.

Radicación: 20001 31 05 00 2011 00315 00.

Dentro del proceso de la referencia observa el despacho que se encuentra satisfecha la obligación reclamada por el extremo demandante hasta el valor del crédito y costas dentro del proceso, razón por la cual procederá el despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.
3. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juiz





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 17 de agosto de 2021.

Proceso. Ordinario Laboral

Demandante: JEINER CAMARGO MARTÍNEZ

Demandado: BUEN HOGAR LTDA – OTROS

Radicación: 20-001-31-05-003-2018-0008-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$6.383.070). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiunos (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.383.070
TOTAL	\$ 6.383.070

VICTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JHON EDUARD SARMIENTO PALLARES
Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Rad. 20 001 31 05 003 2020 00169 00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, mediante memorial visto a folios 30 a 31 de la encuadernación, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Sobre el desistimiento, el CGP en su artículo 314 señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, y atendiendo que la solicitud deprecada por el apoderado de la parte, fue realizada dentro del término señalado en la norma antes enunciada accederá el despacho al desistimiento presentado.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JESUS ALFONSO CHACON MUÑOZ

Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

Rad. 20 001 31 05 003 2020 00176 00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, mediante memorial visto a folios 24 a 25 de la encuadernación, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Sobre el desistimiento, el CGP en su artículo 314 señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, y atendiendo que la solicitud deprecada por el apoderado de la parte, fue realizada dentro del término señalado en la norma antes enunciada accederá el despacho al desistimiento presentado.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

